



DIARIO OFICIAL

Año XXVI — No. 30149

Bogotá, D. E., jueves 4 de febrero de 1960

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

ACLARACION

Se hace la aclaración de que en el "Diario Oficial" número 30140, edición del lunes 25 de enero del año en curso, se publicó la Ley 188 de 1959, "por la cual se regula el contrato de aprendizaje", con un error en el título del artículo 3º, que dice: "Estipulaciones especiales", cuando debe leerse "Estipulaciones esenciales", como consta en el texto oficial de la Ley.

LEY 204, DE 1959 (Diciembre 30)

por la cual se decreta la cooperación de la Nación en las obras de la Diócesis de Bucaramanga.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación cooperará en la construcción del "Seminario Diocesano San Pio X", que adelanta la Diócesis de Bucaramanga.

ARTICULO 2º La cooperación de que trata el artículo anterior será de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00), que se pagará por el Tesoro Nacional en cuotas de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) anuales, a partir de la vigencia de 1960.

PARAGRAFO. Si en los proyectos de Presupuesto que elabora el Gobierno y presenta al Congreso Nacional a su estudio, para la vigencia fiscal del año siguiente, no se apropiaren las cantidades mencionadas en este artículo, queda el Gobierno autorizado para hacer dentro del Presupuesto de la respectiva vigencia los contracréditos y traslaciones que fueren necesarios, a objeto de darle cumplimiento a este mandato del Congreso en las vigencias de 1960, 1961 y 1962.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

JORGE URIBE MARQUEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JESUS RAMIREZ SUAREZ

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO

Que el Almacén de Publicaciones Oficiales y Expendio del "DIARIO OFICIAL", funcionan en la actualidad en el edificio número 8-73 de la calle 10a.

LEY 205 DE 1959

(Diciembre 30)

por la cual se crea una Escuela Normal Rural para Varones en la ciudad de Campoalegre (Huila).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Créase una Escuela Normal Rural para Varones, en la ciudad de Campoalegre, en el Departamento del Huila.

ARTICULO 2º El Gobierno procederá a dictar las medidas necesarias para el total cumplimiento de esta Ley, siendo de cargo de la Nación todos los gastos referentes a construcción, instalación y funcionamiento de la referida Normal.

ARTICULO 3º Mientras se construyen los edificios que ordena el artículo 2º de esta Ley, el Ministerio de Educación organizará el funcionamiento de la Escuela Normal Rural para varones en Campoalegre, a partir de 1961, en local adecuado a juicio del Ministerio, que el Municipio destine para el efecto y que aquel acondicionará debidamente.

ARTICULO 4º Facúltase ampliamente al Gobierno para hacer las apropiaciones presupuestales o traslados indispensables para el cabal cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

JORGE URIBE MARQUEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JESUS RAMIREZ SUAREZ

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

República de Colombia—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Educación Nacional,

Abel Naranjo Villegas

LEY 206 DE 1959

(Diciembre 30)

por la cual la Nación rinde homenaje a la prensa libre.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La República de Colombia rinde homenaje a la prensa libre, el mejor instrumento para garantizar dentro del principio de libertad con responsabilidad (consagrado en la

Constitución, el mantenimiento de las instituciones democráticas.

ARTICULO 2º La República de Colombia se asocia a los actos de la Asamblea General de la "Sociedad Interamericana de Prensa", que en reconocimiento de la consolidación de nuestras instituciones se cumplirán en 1960 en Bogotá.

ARTICULO 3º Para la organización y funcionamiento de las secretarías de la Asamblea, las dependencias del Gobierno Nacional prestarán su cooperación a la Comisión Nacional de Prensa y a los Coordinadores de la Sociedad Interamericana de Prensa.

ARTICULO 4º Destinase, por una sola vez, hasta la cantidad de cien mil pesos (\$100.000.00) para los gastos que demanden los actos de la Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa en Bogotá.

ARTICULO 5º En el presupuesto de la vigencia de 1960 se incluirá una partida destinada al cumplimiento oportuno de las disposiciones de la presente Ley. En caso de que no se hiciera así, autorizase al Gobierno para que, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, haga los traslados correspondientes.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

JORGE URIBE MARQUEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JESUS RAMIREZ SUAREZ

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia—Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Jorge E. Gutiérrez Anzola

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Educación Nacional,

Abel Naranjo Villegas

LEY 207 DE 1959

(Diciembre 30)

por la cual se decreta un auxilio a favor del Conjunto de Danzas Folclóricas Colombianas de Delia Zapata Olivella.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Auxiliase con la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) moneda colombiana, al conjunto denominado Danzas Folclóricas de Delia Zapata Olivella, que ha venido desarrollando una importante labor de divulgación de los valores folclóricos nacionales.

ARTICULO 2º El presente auxilio se concederá por una sola vez.

ARTICULO 3º El auxilio anterior se les entregará a los Directores del mencionado Conjunto